

OSITRANOrganismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte

23/05/2012

Hora Reporte

04:11 PM

Página

1

HOJA DE TRÁMITEN° REGISTRO **12497**TIPO CARTA
NÚMERO 287-2012/PRE-INDECOPI
FECHA 23/05/2012
FOLIOS 10
RPTAREMITENTE HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
CARGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
CLASE INSTITUCION DEL ESTADO
INSTITUCION PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRIGIDO A: AGUILAR, CARLOS
ÁREA Gerencia General

ASUNTO ESCRITOS DEL 22 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y 16 DE MARZO DE 2012

NOTAS

ATENDIDO CON: _____

DERIVACIONES DE DOCUMENTO

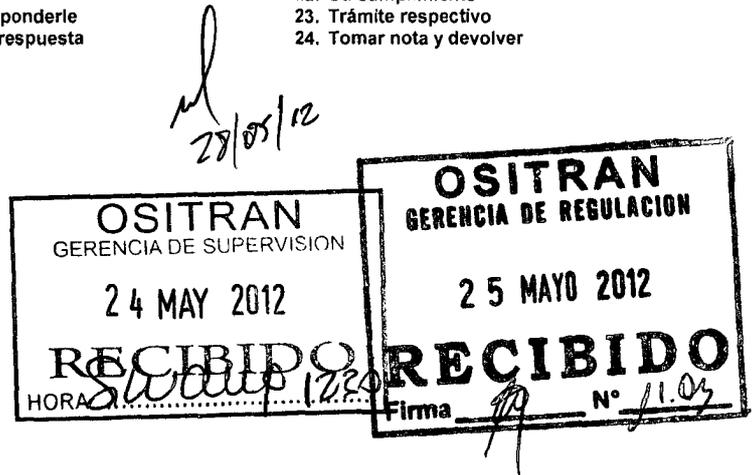
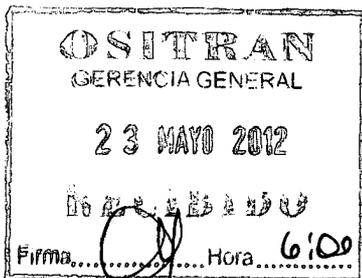
DERIVAR A:: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	V° B°
Gerencia General/AGUILAR, CARLOS		23/05/2012	
65 c.c.A. POTAS	03	23/05/12	
GRE		24/5	
Jorge L. May	03	25/05	

OBSERVACIONES

1. Archivar
2. Atención Urgente
3. Acción que corresponda
4. Atender directamente
5. Agregar a sus antecedentes
6. Archivo
7. Copia Informativa
8. Conversemos

9. Conocimiento y fines
10. Devolución
11. Difusión
12. Elaborar Presentación
13. Elaborar Ayuda Memoria
14. Opinión
15. Por corresponderle
16. Proyectar respuesta

17. Proceder según normatividad vigente
18. Publicar en la Página WEB
19. Revisión e informe
20. Reformular
21. Responder directamente
22. Su cumplimiento
23. Trámite respectivo
24. Tomar nota y devolver





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INTEGRA

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad



Presidencia
Anexo 1303

CARTA N° 287 -2012/PRE-INDECOPI

San Borja, 23 de mayo de 2012

Señores
APM Terminals Callao S.A.
Av. Contralmirante Raygada 111
Callao.-

Ref.: Escritos del 22 y 30 de noviembre de 2011 y 16 de marzo de 2012

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación a los escritos de la referencia, mediante los que solicitaron opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios denominados tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa y pesaje adicional de carga sólida a granel.

Al respecto, cumplo con remitirles copia del Memorando 104-2012/ST-CLC-INDECOPI, así como de los Informes Técnicos 012 y 014-2012/ST-CLC-INDECOPI, elaborados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Atentamente,


Hebert Eduardo Tassano Velazco
Presidente del Consejo Directivo



Adj.: Lo indicado.
C.c.: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Autoridad Portuaria Nacional – APN





MEMORANDO 104-2012/ST-CLC-INDECOPI

A : **Hebert Eduardo Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Miguel Ángel Luque**
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

ASUNTO : Solicitudes de opinión de APM Terminals Callao S.A.

Por el presente, cumplimos con remitirle copia de los Informes Técnicos 012 y 014-2012/ST-CLC-INDECOPI, elaborados por esta Secretaría Técnica.

Asimismo, cumplimos con informarle lo siguiente:

1. Mediante escritos del 22 y 30 de noviembre de 2011 y 16 de marzo de 2012, APM Terminals Callao S.A. solicitó opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios denominados tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa y pesaje adicional de carga sólida a granel¹.
2. En sesión del 2 de diciembre de 2011, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) encargó a la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, la Secretaría Técnica) consultar al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN si el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa califica (i) como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión o (ii) como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.
3. En sesión del 15 de diciembre de 2011, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico a efectos de emitir la opinión solicitada respecto del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel.
4. Mediante Oficio 020-12-GRE-OSITRAN del 12 de marzo de 2012, la Gerencia de Regulación del OSITRAN señaló que el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa califica como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión.

¹ Ello, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula 8.23 del Contrato, que establece lo siguiente: *La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPÍ con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.*

Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Correo: maluque@indecopi.gob.pe

Anexo: 1211

5. En sesión del 20 de marzo de 2012, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico a efectos de emitir la opinión solicitada respecto del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa.
6. Mediante Informes Técnicos 012 y 014-2012/ST-CLC-INDECOPI, esta Secretaría Técnica cumplió con el encargo de la Comisión. En sesión del 24 de abril de 2012, la Comisión manifestó estar de acuerdo con las conclusiones de los informes elaborados por esta Secretaría Técnica.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Complementaria Única de la Resolución de Consejo Directivo 043-2004-CD/OSITRAN, Reglamento General de Tarifas², le solicitamos se sirva remitir la opinión de la Comisión contenida en los referidos informes a APM Terminals Callao S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y a la Autoridad Portuaria Nacional – APN.

Atentamente,

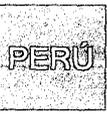


Lima, 18 de mayo de 2012

Adj. Lo que se indica.

² Resolución de Consejo Directivo 043-2004-CD/OSITRAN
(...)

1. Fijación de tarifas para servicios derivados de la explotación de la infraestructura portuaria de uso público
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917 en los casos en que OSITRAN, los Administradores Portuarios, la Autoridad Portuaria correspondiente, consideren que no existen condiciones de competencia en mercados derivados la explotación de la infraestructura portuaria de uso público, que no están sometidos a un Régimen Tarifario Regulado, deberán solicitar previamente a INDECOPI que se pronuncie al respecto. Para tal efecto, INDECOPI tendrá un plazo perentorio de setenta (70) Días para pronunciarse, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva solicitud. El referido pronunciamiento será notificado a OSITRAN y a la Autoridad Portuaria Nacional.



INFORME TÉCNICO 012-2012/ST-CLC-INDECOPI

A : **Comisión de Defensa de la Libre Competencia**

DE : **Miguel Ángel Luque**
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Gabriela López Medrano
Ejecutivo 1
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Wilmer Zela Moraya
Especialista 1
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

ASUNTO : Análisis de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel

REFERENCIA : Escritos del 30 de noviembre de 2011 y 16 de marzo de 2012 de APM Terminals Callao S.A.

FECHA : 16 de abril de 2012

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito (en adelante, el TNM) en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato), entre el Estado Peruano y APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APM).
2. Mediante escritos del 30 de noviembre de 2011 y 16 de marzo de 2012, APM solicitó a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI (en adelante, la Comisión) opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel¹.
3. Ello, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula 8.23 del Contrato, que establece lo siguiente:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están

¹ Cabe precisar que, hasta la fecha, APM ha solicitado opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación de treinta (30) servicios.





Presidencia
del Consejo de Ministros



definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.
[Énfasis agregado]

4. En sesión del 15 de diciembre de 2011, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, la Secretaría Técnica) la elaboración de un informe técnico a efectos de emitir la opinión solicitada.

II. OBJETO DEL INFORME

5. El presente informe tiene por objeto determinar si existen condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel, a efectos de que la Comisión pueda emitir la opinión solicitada.

III. ANÁLISIS

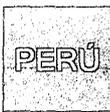
3.1. Condiciones de competencia y servicios empaquetados

6. Para determinar la existencia de condiciones de competencia en la prestación de un servicio, es necesario definir el mercado relevante en el que se comercializa este servicio. Asimismo, para definir un mercado relevante, es necesario determinar si se trata de un servicio que se comercializa de manera individual o de manera empaquetada. Esto es importante porque, como se explicará a continuación, si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete, la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia no deberán realizarse respecto del servicio individual sino respecto del paquete.

3.1.1. Servicios empaquetados

7. Desde el punto de vista de la demanda, la literatura económica señala que la comercialización de productos o servicios de manera empaquetada puede ser una respuesta de las empresas al comportamiento de los consumidores que, atendiendo a sus preferencias, adquieren determinados productos o servicios de manera conjunta porque los consideran complementarios. Se dice que dos productos o servicios son complementarios cuando son demandados de manera conjunta, de tal forma que, si el precio de uno se incrementa, la demanda de ambos se reduce². Adicionalmente, se señala que los consumidores adquieren un conjunto de productos o servicios en un solo lugar (o de un mismo proveedor)

² Para mayor detalle, ver Capítulo 6 de Varian Hal (1992), Microeconomics Analysis. Norton & Company Inc.



con la finalidad de reducir costos de transacción (costos de búsqueda, costos de coordinación, entre otros)³.

8. Desde el punto de vista de la oferta, la literatura económica señala que las empresas deciden comercializar productos o servicios de manera conjunta por razones de eficiencia (economías de escala, de especialización, de ámbito, entre otras) o para extender su poder de mercado. Así, por ejemplo, los servicios de telefonía fija y conexión de banda ancha usualmente se comercializan de manera conjunta porque existen economías de ámbito que permiten el uso eficiente de la infraestructura común⁴. Asimismo, el empaquetamiento se puede presentar como mecanismo para discriminar precios o para excluir a los competidores⁵.
9. Así, por ejemplo, se ha considerado que el servicio relevante en el sector bancario debe ser analizado como un conjunto de servicios financieros y no como un servicio financiero individual⁶.
10. Asimismo, en el sector telecomunicaciones, se ha considerado la existencia de servicios empaquetados para la determinación de mercados relevantes. En efecto, se ha recomendado analizar el nivel de complementariedad por el lado de la demanda para definir el servicio relevante como un servicio individual o como un paquete de servicios. Así, por ejemplo, Gual⁷ ha propuesto analizar el empaquetamiento de los servicios teniendo en cuenta la existencia de fuertes complementariedades por el lado de la demanda. Al respecto, este autor ha señalado que no sería conveniente definir a cada servicio de un conjunto de servicios como un mercado relevante en sí mismo cuando la demanda de estos servicios tenga un alto nivel de complementariedad.
11. Del mismo modo, Yan y Bandyopadhyay⁸ han señalado que, para que las empresas puedan maximizar sus beneficios bajo estrategias de precios y empaquetamiento por categoría, se debe empaquetar los productos altamente complementarios con precios relativamente bajos. Por su parte, Economides⁹ ha

³ Harris, Judy y Balir, Edward A. (2006) Consumer Preference for Product Bundles: The Role of Reduced Search Costs. *Journal of the Academy of Marketing Science*. Volume 34, No. 4, pp. 506-513.

⁴ Fiscalía Nacional Económica (2010). Mercados relevantes en el Sector de Telecomunicaciones: Enfoques de la FNE y el TDLC y revisión internacional. Informe Final.

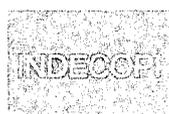
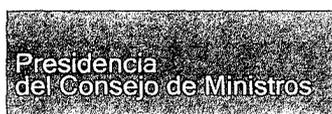
⁵ Ver: Adams, William James and Yellen, Janet L., (1976), *Commodity Bundling and the Burden of Monopoly*. *The Quarterly Journal of Economics*, 90, issue 3, p. 475-98. Nalebuff, Barry (2004), "Exclusionary Bundling" *Quarterly Journal of Economics*. Motta, M. (2004), *Competition Policy: Theory and Practice*. Cambridge Books, Cambridge University Press, ISBN 0-521-81663-7.

⁶ Ver: D. F. Amel y M. Starr-McCluer (2001) *Market definition in banking: recent evidence*, Finance and Economics Discussion Series 2001-16, Board of Governors of the Federal Reserve System (U.S.), Myron L. Kwast y M. Starr-McCluer & J. D. Wolken, (1997), *Market definition and the analysis of antitrust in banking*, Finance and Economics Discussion Series 1997-52, Board of Governors of the Federal Reserve System (U.S.).

⁷ Gual J. (2004), *Market Definition in the Telecoms Industry*, in *The Economics of Antitrust and Regulation in Telecommunications*, edited by P. Rey and P. Buigues, E. Elgar Publishing.

⁸ Yan, Ruiliang y Bandyopadhyay, Subir (2011) *The profit benefits of bundle pricing of complementary products*, *Journal of Retailing and Consumer Services* Volume 18, Issue 4, July 2011, pp. 355-361.

⁹ Economides, Nicholas (1993) *Mixed Bundling in Duopoly*. Working Paper, Stern School of Business, N.Y.U.



demostrado que, bajo el supuesto de complementariedad en un modelo de duopolio, la estrategia de empaquetar le genera a ambas empresas un mayor beneficio que la estrategia de no empaquetar. Asimismo, este autor ha demostrado que, haciendo una variante sobre el supuesto de complementariedad, el resultado no es el mismo.

12. Adicionalmente, existen otras investigaciones que analizan el empaquetamiento de productos considerando el criterio de complementariedad por el lado de la demanda como las de Diallo¹⁰, Matutes y Regibeau¹¹, y Whinston¹².
13. Finalmente, la OPTA¹³ recomienda criterios para determinar los casos en los que un servicio relevante puede definirse como un servicio empaquetado. Para ello, aplica el test del monopolista hipotético¹⁴ al servicio empaquetado y analiza si, ante un incremento de su precio, una parte significativa de la demanda sigue prefiriendo adquirir el servicio empaquetado en lugar de adquirir los servicios que forman parte del paquete de manera individual. En ese caso, el mercado relevante estaría definido por el paquete.
14. De acuerdo a lo anterior, si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete, la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia no deberán realizarse respecto del servicio individual sino respecto del paquete.

3.1.2. Servicios empaquetados en el mercado de transporte marítimo de carga

15. En el mercado de transporte marítimo de carga, los usuarios adquieren un conjunto de servicios necesarios para transportar determinados productos de un lugar a otro. Algunos de estos servicios se prestan siempre y otros dependen del tipo de carga o de eventualidades que se puedan presentar. Así, por ejemplo, para la exportación de contenedores refrigerados, el consignatario demanda al terminal portuario los servicios de *gate in/gate out*, desmonte del sistema *clip on*, suministro de energía y *handling*.
16. En ese sentido, es posible afirmar que los servicios relacionados con el transporte marítimo de carga son complementarios por el lado de la demanda debido a que forman parte de un conjunto de servicios que se complementan entre sí para alcanzar un mismo objetivo: transportar determinados productos de un lugar a otro¹⁵. Adicionalmente, considerando que existen diversos servicios

¹⁰ Diallo, Thierno (2005) Bundling and Complementarity, Canadian Economics Association.

¹¹ Matutes, Carmen y Regibeau, Pierre (1992) Compatibility and Bundling of Complementary Goods in a Duopoly. Journal of Industrial Economics, Wiley Blackwell, vol. 40(1), pp. 37-54.

¹² Whinston, Michael .D. (1990) Tying Foreclosure, and Exclusion. American Economic Review 80, 837-59

¹³ OPTA (2007) The Bundle the Market? Regulatory Policy Note N° 5, OFTA (2004) Mergers and Acquisitions in Hong Kong Telecommunications Markets.

¹⁴ Small but Significant Non-Transitory Increase in Price Test (SSNIP Test).

¹⁵ Para mayor detalle, ver Magala, Mateus y Sammons, Adrian (2008), New Approach to Port Choice Modelling. En Maritime Economics & Logistics, 2008, 10, pp. 9-34.



relacionados con el transporte marítimo de carga, los usuarios tienen incentivos para contratar la prestación de estos servicios con una sola empresa con la finalidad de reducir sus costos de transacción (costos de búsqueda, costos de coordinación, entre otros).

17. Adicionalmente, considerando la existencia de economías de escala, de especialización y de ámbito, la empresa tiene incentivos para prestar estos servicios de manera conjunta. Así, por ejemplo, un depósito temporal puede prestar de manera conjunta el servicio de almacenamiento para contenedores llenos, así como los servicios de pesaje y colocación de precintos, entre otros.
18. A continuación, se describirán los servicios relacionados con el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel. Ello, con la finalidad de determinar si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y si existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete.

3.2. Descripción del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel

19. Según APM, el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel consistiría en el pesaje de la carga sólida a granel¹⁶ en balanzas instaladas en la zona de reconocimiento¹⁷ del TNM y se prestaría en dos supuestos: (i) a pedido del consignatario de la carga para un reconocimiento previo¹⁸ o (ii) a solicitud de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat para un reconocimiento físico¹⁹, lo que implica que se le haya asignado el canal de control denominado “canal rojo”²⁰.
20. Al respecto, cabe precisar que el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel se prestaría en el depósito temporal elegido por el consignatario

¹⁶ La carga sólida a granel consiste en productos, tales como cereales, granos, minerales, entre otros.

¹⁷ Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas
Artículo 2º.- Definiciones

Zona de reconocimiento. - Área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo al presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

¹⁸ Decreto Legislativo 1053
Artículo 2º.- Definiciones

Reconocimiento previo. - Facultad del dueño, consignatario o sus comitentes de realizar en presencia del depositario, la constatación y verificación de la situación y condición de la mercancía o extraer muestras de la misma, antes de la presentación de la declaración de mercancías, previo aviso a la autoridad aduanera.

¹⁹ Decreto Legislativo 1053
Artículo 2º.- Definiciones

Reconocimiento físico. - Operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, o clasificación arancelaria.

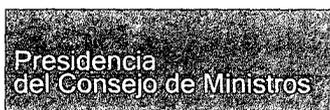
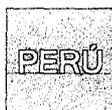
²⁰ Resolución de superintendencia nacional adjunta de aduanas 491-2010/SUNAT/A. Importación general de importación para el consumo, INTA-PG.1-A.

Canales de Control

16 Los canales de control son:

c) Canal rojo:

Si en la declaración seleccionada a canal rojo, está sujeta a reconocimiento físico de acuerdo a lo previsto en el procedimiento de Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03.



o, en su defecto, por la línea naviera. De acuerdo a lo anterior, los demandantes del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel serían los consignatarios.

21. A continuación, se describirán los servicios relacionados con el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel que demandan los consignatarios.
22. APM prestaría este servicio durante la prestación del servicio de depósito temporal de carga sólida a granel que consiste en el traslado de la carga sólida a granel, mediante fajas transportadoras, desde la nave hasta los silos instalados dentro de APM, el almacenamiento y la entrega de la carga al consignatario. Específicamente, si el consignatario solicitara a APM la prestación del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel, este servicio se prestaría después del almacenamiento, posteriormente al traslado a la zona de reconocimiento, y antes de la entrega de la carga.
23. De acuerdo a lo anterior, el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel se encuentra relacionado de manera complementaria con el servicio denominado depósito temporal de carga sólida a granel. En consecuencia, este servicio forma parte de un paquete de servicios que demandan los consignatarios para la importación o exportación de carga sólida a granel y que está constituido por el servicio de depósito temporal de carga sólida a granel y el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel. En efecto, es posible afirmar que existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte de este paquete porque son demandados por los consignatarios de manera conjunta, de tal forma que, si el precio de uno se incrementa, la demanda de ambos se reduce²¹.

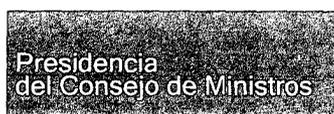
3.3. Definición del mercado relevante

3.3.1. Mercado de producto relevante

24. El artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1034 señala que el “mercado de producto relevante es, por lo general, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución”.
25. Teniendo en cuenta que el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel forma parte del paquete de servicios constituido por el servicio de depósito temporal de carga sólida a granel y el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel y que existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte de este paquete, esta

²¹ Para un análisis detallado acerca de la existencia de complementariedad por el lado de la demanda en la prestación de los servicios portuarios, ver Resolución 008-2010/CLC-INDECOP del 28 de enero de 2010, emitida en el procedimiento iniciado por el señor León Siles contra Cosmos Agencia Marítima S.A.C. y otros por presuntas prácticas restrictivas de la libre competencia en el Terminal Portuario del Callao (disponible en http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/pa/RES_008_2010_CLC/Res008-2010.pdf).





Secretaría Técnica considera que la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel deberán realizarse respecto de este paquete de servicios.

26. De acuerdo a lo anterior, el análisis de sustituibilidad debe realizarse respecto del paquete de servicios constituido por el servicio de depósito temporal de carga sólida a granel y el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel. En consecuencia, la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel dependerá de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del paquete de servicios en cuestión.
27. Al respecto, esta Secretaría Técnica considera que este paquete de servicios no tiene sustitutos, toda vez que no existe otro servicio o conjunto de servicios que pueda satisfacer las mismas necesidades del consignatario para el depósito temporal de carga sólida a granel hasta la autorización de levante de mercancía correspondiente.
28. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Aduanas, los depósitos temporales son los locales donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por parte de la autoridad aduanera²². Cabe precisar que, tratándose de carga sólida a granel marítima, el servicio de depósito temporal sólo puede ser prestado por depósitos temporales de carga marítima. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que una empresa puede operar tanto un depósito temporal de carga terrestre o aérea como un depósito temporal de carga marítima, siempre que cuente con las autorizaciones correspondientes. Así, por ejemplo, Neptunia S.A. está autorizada a operar como depósito temporal de carga terrestre, aérea y marítima²³.
29. En consecuencia, esta Secretaría Técnica considera que el mercado de producto relevante está representado por el paquete de servicios que demandan los consignatarios para la importación o exportación de carga sólida a granel y que está constituido por el servicio de depósito temporal de carga sólida a granel y el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel (en adelante, el servicio relevante).

3.3.2. Mercado geográfico relevante

30. El artículo 6.3. del Decreto Legislativo 1034 establece que “el mercado geográfico relevante es el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la autoridad de competencia

²² Decreto Legislativo 1053
Artículo 2º.- Definiciones

Depósito temporal.- Local donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

²³ Ver <http://www.arduanet.gob.pe/serviet/CGAlma>



evaluará, entre otros factores, los costos de transporte y las barreras al comercio existentes.”

31. En ese sentido, corresponde determinar si existen fuentes alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante. Al respecto, esta Secretaría Técnica ha identificado que existen al menos cuatro (4) empresas que prestan el servicio de depósito temporal de carga sólida a granel alrededor del Terminal Portuario del Callao (en adelante TPC). En efecto, las empresas Ransa Comercial S.A.²⁴, Almacenera Trujillo S.A.C²⁵, Unimar S.A. y APM Terminals Inland Services S.A. – Alconsa²⁶ prestan el referido servicio. Cabe precisar que esta última se encuentra económicamente vinculada con APM²⁷.
32. De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que existen tres (3) fuentes alternativas de aprovisionamiento efectivas, que se encuentran ubicadas geográficamente en los alrededores del TPC. Por lo tanto, el mercado relevante está representado por el paquete de servicios que demandan los consignatarios para la importación o exportación de carga sólida a granel y que está constituido por el servicio de depósito temporal de carga sólida a granel y el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel (mercado de producto) en el TPC y sus alrededores (mercado geográfico).

3.4. Análisis de las condiciones de competencia

33. Considerando el mercado relevante previamente definido, corresponde analizar si existen condiciones de competencia en dicho mercado.
34. Al respecto, como se ha señalado, existen tres (3) empresas que pueden prestar el servicio relevante en los alrededores del TPC y que, en consecuencia, podrían competir con APM y su vinculada en la prestación de este servicio.
35. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, para este tipo de carga, algunos consignatarios tienen sus propios depósitos aduaneros privados autorizados por la Sunat, tales como Cogorno S.A., Alicorp S.A.A., Cia. Molinera del Centro S.A., Molinos & Cia. S.A., Anita Food S.A., entre otros²⁸.
36. En lo que se refiere a las barreras de entrada al mercado, cabe señalar que existen barreras legales que consisten en los requisitos establecidos en los artículos 38 y 39 del Decreto Supremo 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas. Acerca de las barreras estructurales o económicas, según APM, la inversión necesaria para un depósito temporal es de varios millones de dólares, que son necesarios para la adquisición del terreno, los equipos, los silos, etc. Sobre las barreras estratégicas, APM sostiene que los depósitos

²⁴ <http://www.ransa.biz.pe/es/pagina.php?pid=115>.

²⁵ http://www.almaceneratrujillo.com.pe/tipos_almacenes.html

²⁶ <http://www.alconsa.com.pe/servicios.aspx?idsubseccion=3>

²⁷ Ver: <http://www.alconsa.com.pe/empresa.aspx>

²⁸ Fuente: Sunat.
<http://www.aduanet.gob.pe/servlet/CGAlma>



aduaneros buscan captar a las líneas navieras para tener asegurado un volumen importante de carga²⁹.

37. De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que existen barreras de entrada en este mercado. Sin embargo, considerando el número de depósitos temporales que pueden prestar el servicio, se puede afirmar que las barreras de entrada existentes no son significativas.
38. Por lo tanto, esta Secretaría Técnica considera que el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel se presta en condiciones de competencia.

IV. CONCLUSIONES

El servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel consiste en el pesaje de la carga sólida a granel en balanzas instaladas en la zona de reconocimiento del TNM.

Este servicio forma parte del paquete de servicios representado por el servicio de depósito temporal de carga sólida a granel y el servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte de este paquete, por lo que esta Secretaría Técnica considera que la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel deben realizarse respecto del paquete de servicios en cuestión.

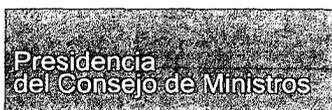
Considerando que los consignatarios tienen más de una fuente alternativa de aprovisionamiento dentro del mercado relevante, existen condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado pesaje adicional de carga sólida a granel.

Gabriela López Medrano
Ejecutivo 1

Wilmer Zela Moraya
Especialista 1

Miguel Ángel Luque
Secretario Técnico

²⁹ Ver Informe 042-2011/ST-CLC-INDECOPI del 17 de octubre de 2011.



INFORME TÉCNICO 014-2012/ST-CLC-INDECOPI

A : **Comisión de Defensa de la Libre Competencia**

DE : **Miguel Ángel Luque**
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Gabriela López Medrano
Ejecutivo 1
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Wilmer Zela Moraya
Especialista 1
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

ASUNTO : Análisis de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa

REFERENCIA : Escrito del 22 de noviembre de 2011 de APM Terminals Callao S.A.

FECHA : 23 de abril de 2012

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito (en adelante, el TNM) en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato), entre el Estado Peruano y APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APM).
2. Mediante escrito del 22 de noviembre de 2011, APM solicitó a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI (en adelante, la Comisión) opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa¹.
3. Ello, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula 8.23 del Contrato, que establece lo siguiente:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General

¹ Cabe precisar que, hasta la fecha, APM ha solicitado opinión acerca de la existencia de condiciones de competencia en la prestación de treinta (30) servicios.





Presidencia
del Consejo de Ministros



de Tarifas de OSITRAN, **deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados** que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.
[Énfasis agregado]

4. En sesión del 2 de diciembre de 2011, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, la Secretaría Técnica) consultar al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN si el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa califica (i) como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión o (ii) como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.
5. Mediante Oficio 020-12-GRE-OSITRAN del 12 de marzo de 2012, la Gerencia de Regulación del OSITRAN señaló que el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa califica como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión.
6. Como consecuencia de ello, en sesión del 20 de marzo de 2012, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico a efectos de emitir la opinión solicitada.

II. OBJETO DEL INFORME

7. El presente informe tiene por objeto determinar si existen condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa, a efectos de que la Comisión emita la opinión solicitada.

III. ANÁLISIS

3.1. Condiciones de competencia y servicios empaquetados

8. Para determinar la existencia de condiciones de competencia en la prestación de un servicio, es necesario definir el mercado relevante en el que se comercializa este servicio. Asimismo, para definir un mercado relevante, es necesario determinar si se trata de un servicio que se comercializa de manera individual o de manera empaquetada. Esto es importante porque, como se explicará a continuación, si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete, la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia no deberán realizarse respecto del servicio individual sino respecto del paquete.



3.1.1. Servicios empaquetados

9. Desde el punto de vista de la demanda, la literatura económica señala que la comercialización de productos o servicios de manera empaquetada puede ser una respuesta de las empresas al comportamiento de los consumidores que, atendiendo a sus preferencias, adquieren determinados productos o servicios de manera conjunta porque los consideran complementarios. Se dice que dos productos o servicios son complementarios cuando son demandados de manera conjunta, de tal forma que, si el precio de uno se incrementa, la demanda de ambos se reduce². Adicionalmente, se señala que los consumidores adquieren un conjunto de productos o servicios en un solo lugar (o de un mismo proveedor) con la finalidad de reducir costos de transacción (costos de búsqueda, costos de coordinación, entre otros)³.
10. Desde el punto de vista de la oferta, la literatura económica señala que las empresas deciden comercializar productos o servicios de manera conjunta por razones de eficiencia (economías de escala, de especialización, de ámbito, entre otras) o para extender su poder de mercado. Así, por ejemplo, los servicios de telefonía fija y conexión de banda ancha usualmente se comercializan de manera conjunta porque existen economías de ámbito que permiten el uso eficiente de la infraestructura común⁴. Asimismo, el empaquetamiento se puede presentar como mecanismo para discriminar precios o para excluir a los competidores⁵.
11. Así, por ejemplo, se ha considerado que el servicio relevante en el sector bancario debe ser analizado como un conjunto de servicios financieros y no como un servicio financiero individual⁶.
12. Asimismo, en el sector telecomunicaciones, se ha considerado la existencia de servicios empaquetados para la determinación de mercados relevantes. En efecto, se ha recomendado analizar el nivel de complementariedad por el lado de la demanda para definir el servicio relevante como un servicio individual o como un paquete de servicios. Así, por ejemplo, Gual⁷ ha propuesto analizar el empaquetamiento de los servicios teniendo en cuenta la existencia de fuertes

² Para mayor detalle, ver Capítulo 6 de Varian Hal (1992), Microeconomics Analysis. Norton & Company Inc.

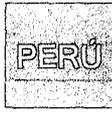
³ Harris, Judy y Balir, Edward A. (2006) Consumer Preference for Product Bundles: The Role of Reduced Search Costs. Journal of the Academy of Marketing Science. Volume 34, No. 4, pp. 506-513.

⁴ Fiscalía Nacional Económica (2010). Mercados relevantes en el Sector de Telecomunicaciones: Enfoques de la FNE y el TDLC y revisión internacional. Informe Final.

⁵ Adams, William James and Yellen, Janet L., (1976), Commodity Bundling and the Burden of Monopoly, The Quarterly Journal of Economics, 90, issue 3, p. 475-98. Nalebuff, Barry (2004), "Exclusionary Bundling" Quarterly Journal of Economics. Motta, M. (2004), Competition Policy: Theory and Practice. Cambridge Books, Cambridge University Press, ISBN 0-521-81663-7.

⁶ Ver: D. F. Amel y M. Starr-McCluer (2001) Market definition in banking: recent evidence, Finance and Economics Discussion Series 2001-16, Board of Governors of the Federal Reserve System (U.S.), Myron L. Kwast y M. Starr-McCluer & J. D. Wolken, (1997), Market definition and the analysis of antitrust in banking, Finance and Economics Discussion Series 1997-52, Board of Governors of the Federal Reserve System (U.S.).

⁷ Gual J. (2004), Market Definition in the Telecoms Industry, in The Economics of Antitrust and Regulation in Telecommunications, edited by P. Rey and P. Buigues, E. Elgar Publishing.



complementariedades por el lado de la demanda. Al respecto, este autor ha señalado que no sería conveniente definir a cada servicio de un conjunto de servicios como un mercado relevante en sí mismo cuando la demanda de estos servicios tenga un alto nivel de complementariedad.

13. Del mismo modo, Yan y Bandyopadhyay⁸ han señalado que, para que las empresas puedan maximizar sus beneficios bajo estrategias de precios y empaquetamiento por categoría, se debe empaquetar los productos altamente complementarios con precios relativamente bajos. Por su parte, Economides⁹ ha demostrado que, bajo el supuesto de complementariedad en un modelo de duopolio, la estrategia de empaquetar le genera a ambas empresas un mayor beneficio que la estrategia de no empaquetar. Asimismo, este autor ha demostrado que, haciendo una variante sobre el supuesto de complementariedad, el resultado no es el mismo.
14. Adicionalmente, existen otras investigaciones que analizan el empaquetamiento de productos considerando el criterio de complementariedad por el lado de la demanda como las de Diallo¹⁰, Matutes y Regibeau¹¹, y Whinston¹².
15. Finalmente, la OPTA¹³ recomienda criterios para determinar los casos en los que un servicio relevante puede definirse como un servicio empaquetado. Para ello, aplica el test del monopolista hipotético¹⁴ al servicio empaquetado y analiza si, ante un incremento de su precio, una parte significativa de la demanda sigue prefiriendo adquirir el servicio empaquetado en lugar de adquirir los servicios que forman parte del paquete de manera individual. En ese caso, el mercado relevante estaría definido por el paquete.
16. De acuerdo a lo anterior, si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete, la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia no deberán realizarse respecto del servicio individual sino respecto del paquete.

3.1.2. Servicios empaquetados en el mercado de transporte marítimo de carga

17. En el mercado de transporte marítimo de carga, los usuarios adquieren un conjunto de servicios necesarios para transportar determinados productos de un

⁸ Yan, Ruiliang y Bandyopadhyay, Subir (2011) The profit benefits of bundle pricing of complementary products. *Journal of Retailing and Consumer Services* Volume 18, Issue 4, July 2011, pp. 355-361

⁹ Economides, Nicholas (1993) Mixed Bundling in Duopoly. Working Paper, Stern School of Business, N.Y.U

¹⁰ Diallo, Thierno (2005) Bundling and Complementarity, Canadian Economics Association.

¹¹ Matutes, Carmen y Regibeau, Pierre (1992) Compatibility and Bundling of Complementary Goods in a Duopoly, *Journal of Industrial Economics*, Wiley Blackwell, vol. 40(1), pp. 37-54.

¹² Whinston, Michael .D. (1990) Tying Foreclosure, and Exclusion. *American Economic Review* 80, 837-59.

¹³ OPTA (2007) The Bundle the Market? Regulatory Policy Note N° 5, OFTA (2004) Mergers and Acquisitions in Hong Kong Telecommunications Markets.

¹⁴ Small but Significant Non-Transitory Increase in Price Test (SSNIP Test).



lugar a otro. Algunos de estos servicios se prestan siempre y otros dependen del tipo de carga o de eventualidades que se puedan presentar. Así, por ejemplo, para la exportación de contenedores refrigerados, el consignatario demanda al terminal portuario los servicios de *gate in/gate out*, desmontar el sistema *clip on*, suministro de energía y *handling*.

18. En ese sentido, es posible afirmar que los servicios relacionados con el transporte marítimo de carga son complementarios por el lado de la demanda debido a que forman parte de un conjunto de servicios que se complementan entre sí para alcanzar un mismo objetivo: transportar determinados productos de un lugar a otro¹⁵. Adicionalmente, considerando que existen diversos servicios relacionados con el transporte marítimo de carga, los usuarios tienen incentivos para contratar la prestación de estos servicios con una sola empresa con la finalidad de reducir sus costos de transacción (costos de búsqueda, costos de coordinación, entre otros).
19. Adicionalmente, considerando la existencia de economías de escala, de especialización y de ámbito, la empresa tiene incentivos para prestar estos servicios de manera conjunta. Así, por ejemplo, un depósito temporal puede prestar de manera conjunta el servicio de almacenamiento para contenedores llenos, así como los servicios de pesaje y colocación de precintos, entre otros.
20. A continuación, se describirán los servicios relacionados con el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa. Ello, con la finalidad de determinar si se trata de un servicio que se comercializa de manera empaquetada y si existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte del paquete.

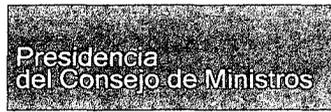
3.2. Descripción del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa

21. De acuerdo a APM, el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa consistiría en los cuidados especiales o esfuerzos adicionales que serían necesarios para la prestación del servicio estándar de embarque/descarga de carga fraccionada cuando se trate de carga peligrosa¹⁶ (mayor número de estibadores y equipos complementarios, entre otros).
22. Al respecto, cabe precisar que el contrato más frecuente en el transporte marítimo de carga fraccionada es el denominado F.I.O.¹⁷ En virtud de este contrato, la nave presenta sus bodegas abiertas en el puerto de origen, al término del embarque, la nave cierra sus bodegas, se traslada al puerto de

¹⁵ Para mayor detalle, ver Magala, Mateus y Sammons, Adrian (2008), *New Approach to Port Choice Modelling* En: *Maritime Economics & Logistics*, 2008, 10, pp. 9-34.

¹⁶ Según APM, la carga fraccionada peligrosa consiste en carga fraccionada comprendida en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (código IMDG, por sus siglas en inglés) de la Organización Marítima Internacional (IMO, por sus siglas en inglés).

¹⁷ Según APM, más del 70% del transporte marítimo de este tipo de carga se realiza mediante un contrato del tipo F.I.O.



destino, abre sus bodegas y el consignatario de la carga realiza la descarga¹⁸. De acuerdo a lo anterior, los demandantes del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa serían los consignatarios.

23. A continuación, se describirán los servicios relacionados con el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa que demandan los consignatarios para el caso de la importación¹⁹.
24. APM prestaría este servicio durante la prestación del servicio estándar de carga fraccionada que consiste en la movilización de la carga de fraccionada desde la bodega o cubierta de la nave hasta el costado de la nave y la tracción de la carga fraccionada peligrosa desde el costado de la nave hasta el área de almacenamiento. Específicamente, si el consignatario solicitara a APM la prestación del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa, este servicio consistiría en los cuidados especiales que serían necesarios para la prestación del servicio estándar de carga fraccionada cuando se trate de carga peligrosa.
25. De acuerdo a lo anterior, el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa se encuentra relacionado de manera complementaria con el servicio estándar de carga fraccionada. En consecuencia, este servicio forma parte de un paquete de servicios que demandan los consignatarios para la importación o exportación de carga fraccionada peligrosa y que está constituido por el servicio estándar de carga fraccionada y el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa. En efecto, es posible afirmar que existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte de este paquete porque son demandados por los consignatarios de manera conjunta, de tal forma que, si el precio de uno se incrementa, la demanda de ambos se reduce²⁰.

3.3. Definición del mercado relevante

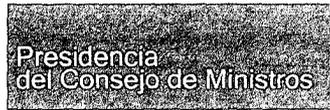
3.3.1. Mercado de producto relevante

26. El artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1034 señala que el “mercado de producto relevante es, por lo general, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores, las características, usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución”.

¹⁸ Gamarra, E. (2006). Investigaciones sobre el nivel de competencia relacionado con el mercado de servicios portuarios. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

¹⁹ Cabe precisar que el proceso para la exportación es similar al proceso para la importación, pero en sentido inverso.

²⁰ Para un análisis detallado acerca de la existencia de complementariedad por el lado de la demanda en la prestación de los servicios portuarios, ver Resolución 008-2010/CLC-INDECOPI del 28 de enero de 2010, emitida en el procedimiento iniciado por el señor León Siles contra Cosmos Agencia Marítima S.A.C. y otros por presuntas prácticas restrictivas de la libre competencia en el Terminal Portuario del Callao (disponible en http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/2/pai/RES_008_2010_CLC/Res008_2010.pdf).



27. Teniendo en cuenta que el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa forma parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada y el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa y que existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte de este paquete, esta Secretaría Técnica considera que la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa deberán realizarse respecto de este paquete de servicios.
28. De acuerdo a lo anterior, el análisis de sustituibilidad debe realizarse respecto del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada y el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa. En consecuencia, la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa dependerá de la existencia de condiciones de competencia en la prestación del paquete de servicios en cuestión.
29. Al respecto, esta Secretaría Técnica considera que este paquete de servicios no tiene sustitutos, toda vez que no existe otro servicio o conjunto de servicios que pueda satisfacer las mismas necesidades del consignatario para la importación y exportación de carga fraccionada peligrosa.
30. En consecuencia, esta Secretaría Técnica considera que el mercado de producto relevante está constituido por el paquete de servicios que demandan los consignatarios para la importación o exportación de carga fraccionada peligrosa y que está constituido por el servicio estándar de carga fraccionada y el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa (en adelante, el servicio relevante).

3.3.2. Mercado geográfico relevante

31. El artículo 6.3. del Decreto Legislativo 1034 establece que "el mercado geográfico relevante es el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, los costos de transporte y las barreras al comercio existentes."
32. En ese sentido, corresponde determinar si existen fuentes alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante. Al respecto, considerando que el servicio relevante sólo puede ser prestado en terminales portuarios, corresponde evaluar si existen terminales portuarios distintos al TNM del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el TPC) que opera APM que puedan calificar como fuentes alternativas de aprovisionamiento.
33. Al respecto, desde mayo de 2010, DP World Callao S.R.L. (en adelante, DP) ofrece el servicio relevante en el Muelle Sur del TPC²¹. De acuerdo a lo anterior,

²¹ Ver: http://www.dpworldcallao.com.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=9



el Muelle Sur del TPC podría formar parte del mercado geográfico relevante (competencia intraportuaria).

34. Por otro lado, existen algunos estudios que sostienen que no existe competencia interportuaria significativa entre el TPC y los demás puertos del litoral peruano.
35. En efecto, el estudio de Tamayo²² sostiene que, por su localización respecto a los principales mercados de importación y exportación, *“la diversidad de muelles y equipamiento del puerto, así como, la eficiencia portuaria y frecuencia navieras”*, el TPC no enfrenta competencia con el resto de puertos.
36. En la misma línea, el estudio de Gamarra²³ sostiene que, de acuerdo a *“factores de localización, instalaciones, equipos y frecuencia de naves que arriban al TPC y comparándolo con los puertos más cercanos a este, se considera que la competencia interportuaria e intermodal es, por decir menos, nula para la carga de exportación, importación y cabotaje (...)”*.
37. En consecuencia, de acuerdo a estos estudios y teniendo en cuenta los altos costos de transporte en los que tendría que incurrir un consignatario para trasladarse a otro terminal portuario, esta Secretaría Técnica considera que no existen fuentes alternativas de aprovisionamiento para el servicio relevante a nivel interportuario, razón por la cual, el mercado geográfico relevante está constituido por el TPC.
38. Por lo tanto, el mercado relevante está constituido por el paquete de servicios que demandan los consignatarios para la importación o exportación de carga fraccionada peligrosa y que está constituido por el servicio estándar de carga fraccionada y el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa (mercado de producto) en el Terminal Portuario del Callao (mercado geográfico).

3.4. Análisis de las condiciones de competencia

39. Considerando el mercado relevante previamente definido, corresponde analizar si existen condiciones de competencia en dicho mercado.
40. Si bien DP ofrece el servicio relevante en el Muelle Sur del TPC, según APM, la prestación de este servicio por parte de DP no sería significativa, sino que se produciría sólo respecto de aquellas naves portacontenedores que transportan de forma excepcional carga fraccionada. De acuerdo a lo anterior, DP no representaría competencia para APM en la prestación del servicio relevante.
41. En efecto, de acuerdo a la Autoridad Portuaria Nacional, durante 2011 no se realizaron importaciones ni exportaciones de carga no contenedorizada, distinta

²² Tamayo, G. y otros autores (1999). Análisis de las Condiciones de Competencia. Estudio Piloto Convenio INDECOPI – BID – CAF.

²³ Gamarra, E. (2006). Investigaciones sobre el nivel de competencia relacionado con el mercado de servicios portuarios. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.



a la carga granel líquida, sólida o rodante, a través del Muelle Sur²⁴. En consecuencia, DP no representa competencia para APM respecto de este tipo de carga.

42. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato, APM es la única empresa que puede brindar servicios dentro de la infraestructura portuaria del TNM. En efecto, la Cláusula 2.7 del Contrato establece que: "(...) la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del referido Terminal Norte Multipropósito a partir de la Toma de Posesión (...)".
43. Por lo tanto, esta Secretaría Técnica considera que el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa no se presta en condiciones de competencia.

IV. CONCLUSIONES

El servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa consiste en los cuidados especiales o esfuerzos adicionales que serían necesarios para la prestación del servicio estándar de embarque/descarga de carga fraccionada cuando se trate de carga peligrosa (mayor número de estibadores y equipos complementarios, entre otros).

Este servicio forma parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada y el servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa y existe un alto nivel de complementariedad entre los servicios que forman parte de este paquete, por lo que esta Secretaría Técnica considera que la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa deben realizarse respecto del paquete de servicios en cuestión.

Considerando que los consignatarios no tienen una fuente alternativa de aprovisionamiento dentro del mercado relevante, no existen condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa.

Gabriela López Medrano
Ejecutivo 1

Wilmer Zela Moraya
Especialista 1

Miguel Ángel Luque
Secretario Técnico

²⁴ Ver: http://www.apn.gob.pe/c/document_library/get_file?p_l_id=545809&folderId=544773&name=DLFL_8349.pdf